

## DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

---

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de la Comisión Colegiada y Permanente de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto estudiar y resolver la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que este órgano de gobierno constituya un Fideicomiso Irrevocable de Administración, a través del cual se aporten diversos inmuebles de propiedad municipal, con el fin de que con el recurso que se obtenga de su venta se dé cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, como a la diversa resolución dictada el 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del Incidente Innominado, tramitado dentro del Juicio de Amparo 1120/2018, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes

### ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de 26 veintiséis de enero de 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de la iniciativa presentada por el Regidor y Síndico Rafael Martínez Ramírez, a efecto de que se autorice constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración, a través del cual se aporten diversos inmuebles de propiedad municipal, entre otros, aquellos que se autorizaron entregar en dación de pago al “Ejido El Colli Municipio de Zapopan, Jalisco”, mediante Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento, que resolvió el expediente 383/19, aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte.

Dicha Iniciativa fue turnada para su estudio y posterior dictaminación a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos; asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno, el número de expediente 23/21, misma que en sus términos se transcribe:

**“HONORABLE AYUNTAMIENTO**

**PRESENTE.**

*El que suscribe RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ, en mi carácter de Regidor y Síndico, Presidente de la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos; con fundamento en los artículos 41, 50 y 53 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la siguiente:*

#### **INICIATIVA**

*La cual tiene por objeto se autorice constituir un **Fideicomiso Irrevocable de Administración**, a través del cual se afecten diversos inmuebles de propiedad municipal, entre otros, aquellos que se autorizaron entregar en dación de pago al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, mediante Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 383/19, aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte.; en razón de lo cual hago de su conocimiento la siguiente:*

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**1.** *Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, el Pleno aprobó el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento que resolvió el expediente 383/19 mediante el cual se autorizó la forma y modalidades de pago indemnizatorio a favor del “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, con motivo de la ocupación ilegal de una superficie de terreno en la Avenida Las Torres, esto en cumplimiento tanto a la sentencia de amparo directa dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, como a la diversa resolución dictada el 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del Incidente Innominado (a través del cual se cuantifica el monto de la indemnización a cubrir en cumplimiento sustituto), tramitado dentro del Juicio de Amparo 1120/2018, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, órgano jurisdiccional, éste último, al que por razón de impedimento del primero, le correspondió conocer del juicio de amparo indicado en primer término.*

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

**2.- Dentro del Acuerdo Segundo del dictamen referido se autorizó la desincorporación del dominio público, su baja del inventario municipal de bienes inmuebles y su incorporación al dominio privado, de los siguientes 19 diecinueve bienes inmuebles.**

Núm.	Expediente	Ubicación	Colonia	Superficie (Metros Cuadrados)	Plan Parcial al que Pertenece	Opción de uso de suelo	Precio
1*	T-01-11	Paseo de las Secoyas y Avenida Tabachines	Tabachines	192.31	ZPN-2	MB-3	\$1'151,785.49
2*	H-10-07	Manzana # 29	Hacienda del Valle	1,123.98	ZPN-2	RU-CP / H4-H (48)	\$5'577,740.08
3*	H-02-13	Callejón Del Abeto Y Av. Paseo De Los Pinos	Haciendas La Herradura	1,913.01	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$1'964,129.78
4*	H-02-14	Av. Paseo de los Pinos y Club Deportivo Universidad de Guadalajara	Haciendas La Herradura	2,735.99	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$2'809,101.60
5*	L-59-02	San Juan de Letrán esq. con Abogados, parte de enfrente	Lomas del Seminario	699.14	ZPN-5	H3-H	\$6'101,491.59
6*	E-08-10	Avenida del Collí y calle Melchor Ocampo	El Collí Urbano	683.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$3'506,256.22
7*	E-08-17	calle Volcán Paricutín	El Collí Urbano	189.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$970,252.45
8*	Sin Exp.	Lote 7, Mariano Otero esq. Peña Nevada	El Collí Urbano	338.91	ZPN-6	MC-4 /H4-U	\$1'913,815.26
9*	Sin Exp	Lote 8, Mariano Otero esq. Peña Nevada	El Collí Urbano	290.42	ZPN-6	MC-4 /H4-U	\$1'639,993.59
10*	C-12-01	Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y Avenida 18 de Marzo	Colinas de Las Águilas	3,086.12	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53
11*	L-11-07	Servidumbre de la línea de alta tensión	La Loma (Carretera a Tesistán)	803.20	ZPN-12	RI-EL / MC-3	\$2'542,078.54
12*	A-40-05	Calle Real Acueducto	Al Viento Residencial	3,837.98	ZPN-9	MB-4/H4-H	\$17'404,047.98

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

13*	C-59-08	Prolongación Antigo Camino a Tesistán 6478	Callejón Del Bosque	1,500.45	ZPN-9	AU/H4-H	\$4'878,393.40
14*	J-31-01	Antigo Camino a Tesistán y Avenida de Las Fuentes	Jardines de Las Fuentes	1,553.87	ZPN-9	MD-4 / H4-H	\$7'312,216.92
15*	J-31-06	Carretera a San Francisco Tesistán Y Circuito Tritón	Jardines de Las Fuentes	450.76	ZPN-9	MD-4	\$2'121,285.01
16*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 1	Valle Real	3,368.61	ZPN-4	MD-2	\$51'302,960.92
17*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 2	Valle Real	5,432.87	ZPN-4	MD-2	\$82'741,046.70
18**	S-43-01	Melchor Ocampo (sin número), esquina Periférico	San Juan de Ocotán	3,298.44	ZPN-4	AU-UP-RTD/SI	\$18'139,000.00
19*	S-34-02	San Gregorio, San Fernando Y San Pablo	San Rodolfo	7,478.46	Área Natural Protegida	Forestal	\$18'555,893.36
						<b>Total valor de operación</b>	<b>\$254'712,756.44</b>

Asimismo, se facultó al suscrito Síndico Municipal, a realizar la venta directa a favor de terceros de los predios enlistados en la tabla precedente, siempre que el valor de dicha compraventa fuera igual o mayor a la cantidad considerada en la misma y bajo dos supuestos: i) que el "Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco" no aceptara en dación alguno de dichos inmuebles, y ii) que hubiese terceros interesados en adquirir los multicitados inmuebles.

Es necesario señalar que bajo el segundo supuesto ya se enajenaron los predios identificados en la tabla con los números 8 ocho y 9 nueve, tal y como lo informe a este Órgano Colegiado, en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el pasado 30 treinta de noviembre del año 2020 dos mil veinte, mediante oficio número 0500/337/2020.

3.- Que por diversos factores ajenos a la administración pública municipal los representantes del "Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco", han cambiado en múltiples ocasiones los acuerdos de la negociación inicial, que dio origen al dictamen que resolvió el expediente 383/19, por tal motivo, a la fecha aún no se ha suscrito el Convenio de Pago, para poder cumplir cabalmente con la sentencia del juicio de amparo previamente indicada, no obstante, se han realizado pagos parciales en efectivo hasta por un monto de \$77,044,000.00

*(setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N), para no incurrir en desacato y acreditarle al Juez de Distrito la voluntad de cumplimiento del Ayuntamiento; a pesar de esto, es necesario emprender otras acciones que nos permitan dar cumplimiento a la sentencia de amparo y deslindar de responsabilidad a los integrantes de este Pleno, por lo que propongo la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración, en el cual se afecten los predios descritos en la tabla precedente, a excepción de los señalados en los números 8 ocho y 9 nueve (toda vez que ya se enajenaron), así como aquellos otros que indique la Unidad de Patrimonio, lo anterior, con el fin de que dichos inmuebles puedan ser entregados en dación de pago al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco” y/o enajenados a terceros tal y como ya lo autorizó este Pleno, para que el producto de la venta, en el caso de enajenación a terceros, se entregue al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”.*

**4.-** *En razón de lo anterior la estructura del fideicomiso se integraría de la siguiente manera:*

a) **Fideicomitente:** *El Municipio de Zapopan, Jalisco;*

b) **Fideicomisario A:** *El “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”;*

c) **Fideicomisario B:** *Aquellas personas ajenas al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco” que tengan interés en adquirir alguno de los inmuebles que dicho ejido no acepte en dación de pago, siempre que tales terceros paguen cuando menos la cantidad indicada en la fila identificada como precio, en la tabla inserta en el apartado número 2 de la presente iniciativa, en la inteligencia de que las cantidades que se obtengan por estas operaciones deberán ser aplicadas al pago del monto condenado;*

d) **Fideicomisario C:** *El Municipio de Zapopan, Jalisco, (en caso de que por cualquier modalidad de pago, se llegue a cubrir el monto condenado al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, y aún haya inmuebles que puedan ser reincorporados al patrimonio del propio municipio de Zapopan, los que, de reincorporarse, lo harán bajo el régimen de dominio público); y*

e) **Comité Técnico:** *Será el órgano de gobierno del Fideicomiso, el cual estará integrado por los titulares tanto de la Sindicatura Municipal, como de la Tesorería Municipal, así como de aquellos funcionarios públicos designados por los titulares de éstas dependencias para que –en caso de ausencia de los propios titulares–, puedan asumir las funciones necesarias para el correcto cumplimiento de los fines del Fideicomiso; y*

f) **Fiduciario:** *la institución bancaria que se determine por las partes para tales efectos.*

**5. El Fideicomiso cuya constitución se propone, tendría los siguientes fines:**

- a)** *Que el fiduciario reciba, conserve, mantenga, invierta y distribuya los bienes, frutos y derechos que constituyen las aportaciones al patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en el fideicomiso;*
- b)** *Que el fiduciario entregue en dación de pago al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, los inmuebles que se integren al patrimonio fideicomitado, siempre que el propio ejido los acepte y hasta que se tenga por cabalmente cumplida la sentencia de amparo;*
- c)** *Que el fiduciario enajene a favor de terceros aquellos inmuebles que formen el patrimonio fideicomitado –siempre que el Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, no los acepte en dación de pago–, cuyo producto será aplicado al pago de la condena;*
- d)** *Que el fiduciario mediante carta instrucción del Comité Técnico, lleve a cabo la transmisión de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado;*
- e)** *Que el fiduciario permita a la fideicomitente llevar a cabo la promoción y venta a favor de terceros ajenos al Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado, a un precio igual o mayor al señalado en la tabla insertada en el punto 2 de la presente iniciativa;*
- f)** *Que el fiduciario mediante carta instrucción del Comité Técnico, entregue al Fideicomisario en Primer lugar, el numerario que se obtenga de la venta a terceros de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado;*
- g)** *Que el fiduciario, a través de las cartas de instrucción que le sean giradas por el Comité Técnico, comparezca a transmitir ante fedatario público la propiedad de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado, ya sea a favor de el “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, y/o favor de terceros;*
- h)** *Que el fiduciario reconozca y tome conocimiento del derecho exclusivo de la fideicomitente, para celebrar contratos de promesa de compraventa con terceros compradores de los inmuebles afectados al fideicomiso, y para la designación final de los terceros compradores de cualquiera de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado; para tales efectos, el fiduciario, procederá de conformidad con las instrucciones que previamente emita por escrito la fideicomitente por conducto del Comité Técnico, para que transmita la propiedad de cualquiera de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado a los terceros compradores. El fiduciario no podrá realizar actividades de negocios con motivo de la disposición de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado, ni recibirá pago o contraprestación alguna derivada de la venta de los inmuebles;*
- i)** *Que el fiduciario otorgue a las personas designadas por la fideicomitente –y previa instrucción de ésta última por conducto del Comité Técnico–, los poderes con las facultades necesarias para defender al fiduciario en todos aquellos casos que afecten al fideicomiso, en*

*relación con el presente fideicomiso, y para defender el patrimonio fideicomitado en el caso de que durante su vigencia, surja alguna o algunas controversias judiciales o extrajudiciales, relacionadas con los inmuebles, los derechos y obligaciones de los fideicomisarios, los fines del fideicomiso, y/o sobre aquellos que se generen con motivo del cumplimiento de dichos fines, así como el inicio de cualquier procedimiento administrativo, judicial, o de cualquier índole, relacionado con el patrimonio del fideicomiso;*

- j) Que el fiduciario, permita a la fideicomitente, previo informe que al efecto reciba por parte del Comité Técnico, firmar todos aquellos documentos, declaraciones, informes, recibos, contratos y acuerdos que sean necesarios para cumplir los fines del fideicomiso; y*
- k) Aquellos otros que sean estrictamente necesarios para garantizar el cabal y debido cumplimiento de los fines previamente indicados.*

*6.- Que la presente iniciativa tiene su sustento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2° y 3° de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, que establecen que el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.*

*7. Respecto al patrimonio municipal la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en los artículos 82, 84, 85 y 87, expresamente señalan lo siguiente:*

**Artículo 82.** *El patrimonio municipal se integra por:*

- I. Los bienes de dominio público del Municipio;*
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio;*
- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y*
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.*

**Artículo 84.** *Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:*

- I. Son bienes del dominio público:*

a) a la h) (...)

II. Son bienes de dominio privado:

a) (...)

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) a la e) (...)

**Artículo 85.** Para la enajenación de bienes de dominio público de los municipios se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme a la presente ley.

**Artículo 87.** Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.”

**8.** Asimismo, con relación a la figura del fideicomiso la citada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

“**Artículo 36.** Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

I. a la VIII (...)

**IX. Celebrar contratos de fideicomiso público;**

X. y XI (...)

**Artículo 89.** Los municipios a través de sus **Ayuntamientos, pueden celebrar contratos de fideicomiso público**, observando las disposiciones aplicables de las leyes especiales y los requisitos que señala el artículo anterior respecto de la transmisión de dominio, a excepción de la subasta pública.”

**9.** En ese orden de ideas el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en su Título Séptimo denominado “De la Administración Paramunicipal”, Capítulos Primero y Cuarto, establece las bases generales de las entidades paramunicipales, entre ellas el fideicomiso, disponiendo lo siguiente:

#### **“TÍTULO SÉPTIMO**

#### **DE LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES COMUNES A LAS**

#### **ENTIDADES PARAMUNICIPALES**

**Artículo 61.** *El presente capítulo tiene por objeto establecer las bases generales para regular la constitución, organización, funcionamiento, control y extinción de las entidades que integran el ámbito paramunicipal de la administración pública municipal, mismas que son:*

- I. Los organismos públicos descentralizados;*
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria; y*
- III. Los Fideicomisos Públicos.**

*Para los efectos de este título, los contratos de fideicomiso público que suscriba el Municipio de Zapopan, Jalisco, por aprobación de su órgano de gobierno se consideran una entidad pública.*

**Artículo 62.** *Es facultad del Ayuntamiento, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, constituir organismos públicos descentralizados, empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria y celebrar contratos de fideicomiso público.*

*Las entidades así creadas se sectorizan respetando su autonomía a la dependencia que les corresponda para asegurar que oriente su actuación al cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas de él derivados.*

**Artículo 63.** *Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria o minoritaria y los fideicomisos públicos, como entes o instrumentos de la administración pública municipal, se sujetan a los ordenamientos de su creación, a lo establecido en este capítulo y a la demás normatividad aplicable.*

*En el caso de que el acuerdo de creación y la normatividad a que se refiere el párrafo anterior, le otorgue atribución a dichas entidades paramunicipales para emitir su normatividad interna, ésta queda sometida en todos los casos, a la aprobación definitiva del Ayuntamiento.*

**Artículo 64.** *Las entidades a que se refiere este capítulo pueden ser modificadas o disueltas por el Ayuntamiento. En este caso el Municipio se hace cargo de su patrimonio, asumiendo todos los derechos y obligaciones de la entidad disuelta.*

**Artículo 65.** *Para los efectos de este capítulo se entiende por:*

- I. Acuerdo especial de sectorización: (...)*
- II. Organismos Públicos Descentralizados Municipales: (...)*

III. *Empresas de Participación Municipal Mayoritaria: (...)*

IV. *Empresas de Participación Municipal Minoritaria: (...); y*

V. *Fideicomiso Público: El contrato por medio del cual, el Ayuntamiento, con el carácter de fideicomitente, a través de las dependencias o entidades que integran su administración pública, transmiten la titularidad de bienes de dominio público o privado a una organización fiduciaria para realizar un fin lícito determinado y de interés público.*

**Artículo 67.** *Los organismos públicos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación municipal mayoritaria municipales, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, para su vigilancia, control y evaluación, deben contar con órganos de control interno.*

#### **CAPÍTULO IV DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

**Artículo 78.** *Para el cumplimiento de programas, proyectos específicos, ejecución de obras especiales, así como para la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos públicos municipales, o bien para la obtención y aplicación de recursos de beneficio a la colectividad, el Ayuntamiento puede afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales, señalando en su caso, la dependencia o entidad paramunicipal que tiene el carácter de fideicomisario.*

**La transmisión de la titularidad de los bienes del dominio público o de fondos públicos, deben desafectarse de dicho dominio y pasar al dominio privado del Ayuntamiento, mediante el respectivo acuerdo del Ayuntamiento.**

*Los fideicomisos públicos que cuenten con estructura administrativa están sujetos a todas las disposiciones aplicables a los organismos públicos descentralizados y aquellos que no cuenten con dicha estructura, se constituyen, organizan y funcionan, de conformidad con las disposiciones mercantiles aplicables. La evaluación, así como el control patrimonial y financiero, recae en las autoridades administrativas municipales facultadas para ello.*

**Artículo 79. Pueden constituir el patrimonio fiduciario el conjunto de bienes que a continuación se mencionan:**

**I. Bienes del dominio público, previa desincorporación;**

**II. Bienes del dominio privado;**

III. *Bienes inmuebles;*

IV. *Bienes muebles;*

V. *Dinero en efectivo;*

*VI. Subsidios; y*

*VII. Derechos, aprovechamientos y productos.”*

**10.** *Por su parte, la fracción IV del artículo 12 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, señala que es iniciativa la **que tiene por objeto aprobar una resolución inherente a las facultades del Ayuntamiento, de carácter patrimonial, presupuestal o financiero, de desarrollo urbano, de gobierno y definición de políticas públicas, además de las previstas por las leyes aplicables como de competencia del Órgano de Gobierno del Municipio.***

*Una vez expuesto lo anterior, se somete a la más alta y distinguida consideración de este Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los presentes:*

#### **ACUERDOS**

**PRIMERO.** *Se apruebe la iniciativa en los términos propuestos en la presente.*

**SEGUNDO.** *Se turne la presente iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, lo anterior para efecto de que sea dictaminada en su momento procesal oportuno.*

*A t e n t a m e n t e*  
*“Zapopan, Tierra de Amistad, Trabajo y Respeto”*  
*Zapopan, Jalisco, a la fecha de su presentación*

**LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ**  
**REGIDOR Y SÍNDICO”**

**2.** Que tal y como lo manifestó el autor de la iniciativa citada, en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, con el expediente 383/19, se autorizó la forma y modalidades de pago indemnizatorio a favor del “Ejido El Colli Municipio de Zapopan, Jalisco”, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, como a la diversa resolución dictada el 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del Incidente Innominado, tramitado dentro del Juicio de Amparo 1120/2018, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, facultando al Síndico Municipal, a realizar la venta directa a favor de terceros

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

de los predios enlistados en dicho acuerdo, de los cuales, los predios identificados en la tabla inserta en la multicitada iniciativa con los número 8 ocho y 9 nueve, ya fueron enajenados.

Los antecedentes de propiedad municipal de los predios objeto de las negociaciones que la Sindicatura Municipal, por conducto de la Dirección de lo Jurídico Contencioso, proporcionó a la Dirección de Integración y Dictaminación, fue validada por la Unidad de Patrimonio y el visto bueno de la Dirección de Administración, en los oficios ADMON/U.P./0089/2020 y ADMON/U.P./0251/2020, mismos que obran en el expediente antecedente de referencia de número 383/19.

Los inmuebles que formarán parte del fideicomiso son los siguientes:

<b>Núm.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Colonia</b>	<b>Superficie (Metros Cuadrados)</b>	<b>Plan Parcial al que Pertenece</b>	<b>Opción de uso de suelo</b>	<b>Precio</b>
1*	T-01-11	Paseo de las Secoyas y Avenida Tabachines	Tabachines	192.31	ZPN-2	MB-3	\$1'151,785.49
2*	H-10-07	Manzana # 29	Hacienda del Valle	1,123.98	ZPN-2	RU-CP / H4-H (48)	\$5'577,740.08
3*	H-02-13	Callejón Del Abeto Y Av. Paseo De Los Pinos	Haciendas La Herradura	1,913.01	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$1'964,129.78
4*	H-02-14	Av. Paseo de los Pinos y Club Deportivo Universidad de Guadalajara	Haciendas La Herradura	2,735.99	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$2'809,101.60
5*	L-59-02	San Juan de Letrán esq. con Abogados, parte de enfrente	Lomas del Seminario	699.14	ZPN-5	H3-H	\$6'101,491.59
6*	E-08-10	Avenida del Collí y calle Melchor Ocampo	El Collí Urbano	683.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$3'506,256.22
7*	E-08-17	calle Volcán Paricutín	El Collí Urbano	189.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$970,252.45
8*	C-12-01	Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y Avenida 18 de Marzo	Colinas de Las Águilas	3,086.12	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

9*	L-11-07	Servidumbre de la línea de alta tensión	La Loma (Carretera a Tesistán)	803.20	ZPN-12	RI-EL / MC-3	\$2'542,078.54
10*	A-40-05	Calle Real Acueducto	Al Viento Residencial	3,837.98	ZPN-9	MB-4/H4-H	\$17'404,047.98
11*	C-59-08	Prolongación Antigo Camino a Tesistán 6478	Callejón Del Bosque	1,500.45	ZPN-9	AU/H4-H	\$4'878,393.40
12*	J-31-01	Antigo Camino a Tesistán y Avenida de Las Fuentes	Jardines de Las Fuentes	1,553.87	ZPN-9	MD-4 / H4-H	\$7'312,216.92
13*	J-31-06	Carretera a San Francisco Tesistán Y Circuito Tritón	Jardines de Las Fuentes	450.76	ZPN-9	MD-4	\$2'121,285.01
14*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 1	Valle Real	3,368.61	ZPN-4	MD-2	\$51'302,960.92
15*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 2	Valle Real	5,432.87	ZPN-4	MD-2	\$82'741,046.70
16**	S-43-01	Melchor Ocampo (sin número), esquina Periférico	San Juan de Ocotán	3,298.44	ZPN-4	AU-UP-RTD/SI	\$18'139,000.00
17*	S-34-02	San Gregorio, San Fernando Y San Pablo	San Rodolfo	7,478.46	Área Natural Protegida	Forestal	\$18'555,893.36
						<b>Total valor de operación</b>	<b>\$251'158,947.59</b>

3. Toda vez que por diversos factores ajenos a la Administración Pública Municipal, los representantes del “Ejido El Colli Municipio de Zapopan, Jalisco” han cambiado en múltiples ocasiones los acuerdos de la negociación inicial, que dio origen al Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte y que a la fecha aún no se ha suscrito el Convenio de Pago, para poder cumplir cabalmente con la sentencia del juicio de amparo antes citado, no obstante que se han realizado pagos parciales en efectivo, hasta por un monto de \$77'044,000.00 (setenta y siete millones cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.), para no incurrir en desacato y acreditarle al Juez de Distrito la voluntad de cumplimiento del Ayuntamiento, es por lo que se propone la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración, en los términos señalados, con el fin de que dichos inmuebles puedan ser entregados en dación de pago al “Ejido El Colli Municipio de Zapopan, Jalisco” y/o enajenados a terceros, para que el producto de la venta en este último caso, se entregue al citado ejido.

4. Adicionalmente, la Dirección de Integración y Dictaminación envió el oficio de número 0404/02/2021/136, de fecha 2 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con el que solicitó a la Dirección de Administración la información respecto de los predios que podrían de manera adicional ser aportados al fideicomiso para que con el recurso que se obtenga de su venta, garantizar el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018, oficio al cual la Dirección de Administración y la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, respondieron mediante oficio número ADMON/U.P./0296/2021, de fecha 02 dos de marzo de 2021 dos mil veintiuno, con el que remite copia simple de los documentos de propiedad y croquis de ubicación de cada uno de los siguientes inmuebles, que pueden ser incorporados al fideicomiso:

<b>CLAVE PATRIMONIAL</b>	<b>DOCUMENTACIÓN</b>
B-28-01	Croquis de ubicación y copia simple de la Escritura Pública 18,154
B-28-02	Croquis de ubicación y copia simple de la Escritura Pública 18,154
B-28-03	Croquis de ubicación y copia simple de la Escritura Pública 18,154
E-08-15	Croquis de ubicación y copia simple de la Escritura Pública 5,337
E-08-16	Croquis de ubicación y copia simple de la Escritura Pública 21,093
L-59-01	Croquis de ubicación y copia simple de la Escritura Pública 95

De conformidad a la información expuesta, misma que obra en el expediente que ahora se resuelve, los suscritos Regidores integrantes de la Comisión dictaminadora realizamos las siguientes

#### **CONSIDERACIONES:**

1. De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2º y 3º de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley le señale.

2. El artículo 82 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala lo siguiente: “el patrimonio municipal se integra por los bienes de dominio público del Municipio, los bienes de dominio privado del Municipio, los capitales, impuestos, e

hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban y las cuentas en administración.”

**3.** El artículo 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece:

“**Artículo 88.** Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado de los municipios, se deben observar los requisitos siguientes:

I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general;

II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y

III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.”

**4.** La misma la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone sobre los fideicomisos públicos lo siguiente:

“**Artículo 36.** Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria;

III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso;

IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;

**V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;**

**VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;**

VII. Solicitar al Congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;

VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;

**IX. Celebrar contratos de fideicomiso público;**

X. La designación del titular del Órgano Interno de Control Municipal; y

XI. Los demás casos que señalen la presente ley y otras leyes. “

“**Artículo 89.** Los municipios a través de sus Ayuntamientos, pueden celebrar contratos de fideicomiso público, observando las disposiciones aplicables de las leyes especiales y los requisitos que señala el artículo anterior respecto de la transmisión de dominio, a excepción de la subasta pública.”

Sin embargo, debe de hacerse la distinción de que el caso que nos ocupa no es el de la constitución de un fideicomiso público, que es aquél por medio del cual el Gobierno Federal, Estatal o Municipal o alguna de las entidades paraestatales aporta recursos a un Fideicomiso, para realizar un fin lícito, de interés público, mientras que un fideicomiso privado puede ser constituido por cualquier persona física o jurídica.

En este caso, se trata de constituir un fideicomiso privado (Constitución de un fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión), con la finalidad de afectar bienes inmuebles a su patrimonio y ya sea mediante Dación en Pago o con el recurso que se obtenga de su venta, dar cabal cumplimiento a la sentencia de amparo en la que el Municipio de Zapopan fue condenado.

5. En la estructura del fideicomiso, las partes serían las siguientes:

**Fideicomitente:** El Municipio de Zapopan, Jalisco;

**Fideicomisario en Primer lugar:** El “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”;

**Fideicomisario en Segundo lugar:** El Municipio de Zapopan, Jalisco, (en caso de que por cualquier modalidad de pago, se llegue a cubrir el monto condenado al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, y aún haya inmuebles que puedan ser revertidos y reincorporados al patrimonio del propio municipio de Zapopan, los que, de reincorporarse, lo harán bajo el régimen de dominio público);

**Fiduciario:** la institución bancaria que se determine por las partes para tales efectos; y

**Comité Técnico:** Será el órgano de gobierno del Fideicomiso, el cual estará integrado por los siguientes:

- 1.-El Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, quien presidirá las sesiones del Comité;
- 2.-El titular de la Sindicatura Municipal de Zapopan, Jalisco, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;
- 3.- El titular de la Tesorería Municipal de Zapopan, Jalisco;
- 4.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- 5.- El titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Cada miembro propietario, designará por escrito a su suplente para sustituirlo en caso de ausencias, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

6. En virtud de que este Municipio en defensa legítima de los intereses patrimoniales ha agotado diversas instancias legales, con el fin de cumplir la sentencia de amparo y establecer condiciones más favorables a este Municipio para la atención pronta y eficaz de la ejecutoria de la sentencia, con la sustitución de las obligaciones condenadas a este Municipio y al no concretarse el Convenio de Pago que diera certeza a ambas partes, se propone la constitución del citado fideicomiso fundamentalmente con los siguientes fines, de manera enunciativa, más no limitativa:

**A.** Que el Fiduciario reciba, conserve y mantenga la propiedad fiduciaria sobre la totalidad de los bienes inmuebles, que constituyen las aportaciones al patrimonio fideicomitado en los términos y condiciones establecidos en el fideicomiso;

**B.** Que el Fiduciario entregue en dación de pago al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, los bienes inmuebles que se aporten al patrimonio fideicomitado, siempre que el propio ejido los acepte y hasta que se tenga por cabalmente cumplida la sentencia de amparo;

**C.** Que el Fiduciario transmita a favor de terceros aquellos inmuebles que formen el patrimonio fideicomitado, y cuyo valor hubiese sido cubierto por los terceros interesados para que el producto de la venta sea aplicado al pago de la cantidad señalada en la Sentencia;

**D.** Que el Fiduciario mediante carta instrucción del Comité Técnico, lleve a cabo la transmisión de los bienes inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

**E.** Que el Fiduciario permita a la fideicomitente llevar a cabo la promoción y venta a favor de terceros ajenos al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado, a un precio igual o mayor al señalado en la tabla insertada en el punto 2 de antecedentes del presente dictamen, y con relación a los predios adicionales seleccionados de entre los nuevos propuestos por la Dirección de Administración y la Unidad de

Patrimonio, el precio de operación será al menos el que resulte de un avalúo comercial vigente que se les practique, antes de su transmisión.

**F.** Que el Fiduciario mediante carta instrucción del Comité Técnico, entregue al Fideicomisario en Primer lugar, el recurso que se obtenga de la venta a terceros de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado;

**G.** Que el Fiduciario, a través de las cartas de instrucción que le sean giradas por el Comité Técnico, comparezca a transmitir ante fedatario público la propiedad de los inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado, ya sea a favor de el “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, en caso de Dación en Pago, y/o favor de terceros que hubiesen cubierto el precio aceptado por el Fideicomitente;

**H.** Que el Fiduciario permita, reconozca y tome conocimiento del derecho exclusivo de la fideicomitente, para celebrar contratos de promesa de compraventa con terceros compradores de los bienes inmuebles aportados al fideicomiso, y de la instrucción de transmisión en ejecución de fideicomiso a favor de los terceros compradores de cualquiera de los bienes inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado; para tales efectos, el Fiduciario, procederá de conformidad con las instrucciones que previamente gire por escrito la Fideicomitente por conducto de los miembros del Comité Técnico, para que transmita en ejecución de fideicomiso la propiedad de cualquiera de los bienes inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado a los terceros compradores señalados en la instrucción por los miembros del Comité Técnico. El fiduciario no podrá realizar actividades de negocios con motivo de la disposición de los bienes inmuebles que integran el patrimonio fideicomitado, ni recibirá pago o contraprestación alguna derivada de la venta de los inmuebles;

**I.** Que el Fiduciario otorgue a las personas designadas por la fideicomitente –y previa instrucción de ésta última por conducto de los miembros del Comité Técnico–, los poderes con las facultades necesarias para defender al fiduciario en todos aquellos casos que afecten al fideicomiso, en relación con el presente fideicomiso, y para defender el patrimonio fideicomitado en el caso de que durante su vigencia, surja alguna o algunas controversias judiciales o extrajudiciales, relacionadas con los inmuebles, los derechos y obligaciones de los fideicomisarios, los fines del fideicomiso, y/o sobre aquellos que se generen con motivo del cumplimiento de dichos fines, así como el inicio de cualquier procedimiento administrativo, judicial, o de cualquier índole, relacionado con el patrimonio del fideicomiso;

**J.** Que el Fiduciario, permita a la Fideicomitente, previo informe que al efecto reciba por parte del Comité Técnico, firmar todos aquellos documentos, declaraciones, informes, recibos, contratos y acuerdos que sean necesarios para cumplir los fines del fideicomiso;

**K.** Que el Fiduciario una vez cumplida la sentencia a entera satisfacción del Ejido el Colli del Municipio de Zapopan, Jalisco, proceda a extinguir el Fideicomiso y en caso de existir aún

bienes inmuebles en el patrimonio, así como el recurso remanente en su caso, proceda a revertirlos a favor del Fideicomitente, dichos bienes inmuebles, una vez revertidos pasarán inmediatamente al régimen de Dominio Público; y

**J.** Aquellos otros que sean estrictamente necesarios para garantizar el cabal y debido cumplimiento de los fines previamente indicados.

Visto lo anterior, los suscritos Regidores consideramos procedente constituir un Fideicomiso Irrevocable de Administración con derecho a reversión, a través del cual, el Municipio de Zapopan, garantiza el cumplimiento de pago en especie y numerario, favorece el proceso de cumplimiento de la obligación condenada, y rebate la posibilidad legal de la destitución del Órgano de Gobierno del Municipio de Zapopan por la falta de ejecutoria de sentencia de amparo multicitada.

En consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con lo establecido por el artículo 115, fracción II y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 1º, 2º, 3º, 36, 82, 88, 89 y demás aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y por los artículos 1, 2, 3, 7, 13, 15, 17, 19, 31, 33, 35, 37, 38 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los CC. Regidores integrantes de la suscrita Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se autoriza desincorporar del dominio público y tener por incorporados al dominio privado, los inmuebles de propiedad municipal identificados con los números 18 dieciocho al 22 veintidós de la tabla que continuación se inserta, señalando que los inmuebles identificados con los número 1 uno al 17 diecisiete, ya han sido desincorporados del dominio público e incorporados al dominio privado, mediante Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, al aprobarse el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento, que resolvió el expediente 383/19, lo anterior para que se aporten a un fideicomiso.

<i>Núm.</i>	<i>Expediente</i>	<i>Ubicación</i>	<i>Colonia</i>	<i>Superficie (Metros Cuadrados)</i>	<i>Plan Parcial al que Pertenece</i>	<i>Opción de uso de suelo</i>	<i>Precio</i>
-------------	-------------------	------------------	----------------	--	--	-----------------------------------	---------------

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de  
 administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad  
 municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de  
 Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro  
 del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

1*	T-01-11	Paseo de las Secoyas y Avenida Tabachines	Tabachines	192.31	ZPN-2	MB-3	\$1'151,785.49
2*	H-10-07	Manzana # 29	Hacienda del Valle	1,123.98	ZPN-2	RU-CP / H4- H (48)	\$5'577,740.08
3*	H-02-13	Callejón Del Abeto Y Av. Paseo De Los Pinos	Haciendas La Herradura	1,913.01	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$1'964,129.78
4*	H-02-14	Av. Paseo de los Pinos y Club Deportivo Universidad de Guadalajara	Haciendas La Herradura	2,735.99	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$2'809,101.60
5*	L-59-02	San Juan de Letrán esq. con Abogados, parte de enfrente	Lomas del Seminario	699.14	ZPN-5	H3-H	\$6'101,491.59
6*	E-08-10	Avenida del Collí y calle Melchor Ocampo	El Collí Urbano	683.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$3'506,256.22
7*	E-08-17	calle Volcán Paricutín	El Collí Urbano	189.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$970,252.45
8*	C-12-01	Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y Avenida 18 de Marzo	Colinas de Las Águilas	3,086.12	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53
9*	L-11-07	Servidumbre de la línea de alta tensión	La Loma (Carretera a Tesisstán)	803.20	ZPN-12	RI-EL / MC-3	\$2'542,078.54
10*	A-40-05	Calle Real Acueducto	Al Viento Residencial	3,837.98	ZPN-9	MB-4/H4-H	\$17'404,047.98
11*	C-59-08	Prolongación Antiquo Camino a Tesisstán 6478	Callejón Del Bosque	1,500.45	ZPN-9	AU/H4-H	\$4'878,393.40
12*	J-31-01	Antiquo Camino a Tesisstán y Avenida de Las Fuentes	Jardines de Las Fuentes	1,553.87	ZPN-9	MD-4 / H4-H	\$7'312,216.92
13*	J-31-06	Carretera a San Francisco Tesisstán Y Circuito Tritón	Jardines de Las Fuentes	450.76	ZPN-9	MD-4	\$2'121,285.01
14*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 1	Valle Real	3,368.61	ZPN-4	MD-2	\$51'302,960.92
15*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 2	Valle Real	5,432.87	ZPN-4	MD-2	\$82'741,046.70

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

16**	S-43-01	Melchor Ocampo (sin número), esquina Periférico	San Juan de Ocotán	3,298.44	ZPN-4	AU-UP-RTD/SI	\$18'139,000.00
17*	S-34-02	San Gregorio, San Fernando Y San Pablo	San Rodolfo	7,478.46	Área Natural Protegida	Forestal	\$18'555,893.36
18	E-08-15	Volcán Ajusco Lote 10, Manzana 46	Colli Urbano	675.00	ZPN-07	EV	Valor comercial vigente al momento de la enajenación
19	E-08-16	Volcán Parícutín Lote 4, Manzana 7	Colli Urbano	189.00	ZPN-07		Valor comercial vigente al momento de la enajenación
20	L-59-01	Abogados y San Juan de Letrán	Lomas del Seminario	815.69	ZPN-05	H3-H	Valor comercial vigente al momento de la enajenación
21	B-28-01	Paseo de las Aves y De las Flores	Boreales	3,535.25	ZPN-3	EV- EI	Valor comercial vigente al momento de la enajenación
22	B-28-02	Paseo de las Aves y De las Flores (colinda con B-28-01)	Boreales	9,906.10	ZPN-3	EV- EI	Valor comercial vigente al momento de la enajenación

Este Acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, debe ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento.

**SEGUNDO.** Se autoriza la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración con derecho a reversión, el cual contará con las siguientes bases:

**a) PARTES:**

**Fideicomitente:** El Municipio de Zapopan, Jalisco;

**Fideicomisario en Primer lugar:** El “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”;

**Fideicomisario en Segundo lugar:** El Municipio de Zapopan, Jalisco, (en caso de que por cualquier modalidad de pago, se llegue a cubrir el monto condenado al “Ejido El Collí Municipio de Zapopan, Jalisco”, y aún haya inmuebles que puedan ser revertidos y reincorporados al

patrimonio del propio municipio de Zapopan, los que, de reincorporarse, lo harán bajo el régimen de dominio público);

**Fiduciario:** la institución bancaria que se determine por las partes para tales efectos; y

**Comité Técnico:** Será el órgano de gobierno del Fideicomiso, el cual estará integrado por los siguientes:

- 1.-El Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, quien presidirá las sesiones del Comité;
- 2.-El titular de la Sindicatura Municipal de Zapopan, Jalisco, quien fungirá como Secretario de Actas y Acuerdos;
- 3.- El titular de la Tesorería Municipal de Zapopan, Jalisco;
- 4.- El titular de la Secretaría del Ayuntamiento; y
- 5.- El titular de la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental.

Cada miembro propietario, designará por escrito a su suplente para sustituirlo en caso de ausencias, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones que el titular.

#### **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO:**

- 1.- Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto.
- 2.- Los cargos desempeñados en el Comité Técnico serán honoríficos no causando ningún tipo de remuneración.
- 3.- La participación de los representantes de los miembros del Comité Técnico durará hasta que dichas personas dejen de ejercer como funcionarios.
- 4.- Las dependencias del Comité Técnico, deberán acreditar a cada uno de sus representantes propietarios y suplentes por escrito en la primera sesión del Comité Técnico ante EL FIDUCIARIO mostrando las firmas acreditadas de estos, siendo a partir de este momento cuando entra en funciones.
- 5.- Los nombramientos de los representantes propietarios y suplentes ante el Comité Técnico podrán ser modificados por la notificación al respecto del Comité Técnico a EL FIDUCIARIO, mostrando las firmas acreditadas de los nuevos representantes, siendo a partir de ese momento cuando entran en funciones.

6.- El Comité Técnico, se reunirá, por lo menos una vez cada 3 tres meses, debiendo contar con quórum para que estas reuniones y sus acuerdos sean válidas.

7.- Habrá quórum cuando asistan a las reuniones la mitad más uno del total de los miembros integrantes del Comité Técnico, ya sea a través de sus representantes propietarios o suplentes siendo el Secretario de Actas y Acuerdos el que verifique la existencia del quórum al inicio de cada sesión.

Para los casos que haya convocado en tres ocasiones consecutivas y en las dos primeras no hubiera existido quórum, la tercera será válida con los representantes propietarios o suplentes que asistan.

8.- Podrán asistir a las sesiones del Comité Técnico como invitados las personas que se estime conveniente, quienes tendrán voz pero no voto.

9.- En cada una de las reuniones del Comité Técnico, podrá asistir un representante del FIDUCIARIO con la más amplia información financiera del Patrimonio del Fideicomiso el cual tendrá voz pero no voto.

10.- El Secretario de Actas y Acuerdos por instrucciones de dos o más de los miembros del propio Comité Técnico o conforme al calendario aprobado por éste, convocará a los representantes propietarios a las sesiones del Comité Técnico, con cuando menos tres días hábiles de anticipación a las fechas en que se pretendan celebrar, la convocatoria se podrá celebrar por escrito notificado en el domicilio de cada miembro, o mediante correo electrónico a la dirección que proporcionen cada uno de los miembros en la primer Sesión que se celebre.

11.- En las convocatorias para las sesiones del Comité Técnico el Secretario de Actas y acuerdos, hará constar los puntos a tratar.

Igualmente se señalará a solicitud de quien convoca, el lugar, la fecha y la hora en que se pretenda realizar la reunión que preferentemente serán determinados por el Comité Técnico en forma general.

12.- Las Decisiones del Comité Técnico se adoptaran por el voto favorable de la mayoría de los representantes presentes, y únicamente en los casos de empate se decidirá con el voto de calidad que tendrá el representante de la Presidencia Municipal.

13.- Las sesiones del Comité Técnico serán Presididas por el representante de la Presidencia Municipal de Zapopan, Jalisco o, en caso de ausencia de éste, por el representante de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Zapopan, Jalisco y en caso de ausencia de ambos presidirá la reunión el representante del miembro del Comité Técnico que elijan los asistentes con derecho a voto.

14.- De toda sesión del Comité Técnico, el Secretario de Actas y Acuerdos, levantará acta en las que se harán constar los acuerdos tomados en la misma. El Acta de referencia deberá ser firmada por el Presidente de la reunión y por el Secretario de Actas y Acuerdos, así como por los asistentes de la misma, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la reunión. De cada acta una vez firmada, se entregará copia a cada uno de los representantes propietarios y al Fiduciario, a quien además se entregará copia de la lista de asistencia de la sesión correspondiente firmada por los representantes que hubieran concurrido a la misma.

15.- El Comité Técnico en cada caso designará delegados para la ejecución de sus acuerdos, así como para girar las instrucciones pertinentes al Fiduciario.

**b) FINES:**

Los fines de dicho fideicomiso se detallan en el punto 6 seis de Consideraciones de este Acuerdo, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen, cuyo objeto en el caso del Municipio es que se dé cumplimiento a la sentencia de amparo dictada por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, como a la diversa resolución dictada el 20 veinte de julio del año 2018 dos mil dieciocho, dentro del Incidente Innominado, tramitado dentro del Juicio de Amparo 1120/2018, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en vías de que sea acordado por la autoridad jurisdiccional y, recaiga así, la categoría de sentencia ejecutoriada, con efectos de tener por cumplido a cabalidad y en acato al Municipio de Zapopan, Jalisco. Ello de conformidad a los antecedentes narrados y consideraciones vertidas en el presente.

**c) APORTACIÓN AL FIDEICOMISO:**

Los inmuebles que se aportarán al fideicomiso son los siguientes:

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

Núm.	Expediente	Ubicación	Colonia	Superficie (Metros Cuadrados)	Plan Parcial al que Pertenece	Opción de uso de suelo	Precio
1*	T-01-11	Paseo de las Secoyas y Avenida Tabachines	Tabachines	192.31	ZPN-2	MB-3	\$1'151,785.49
2*	H-10-07	Manzana # 29	Hacienda del Valle	1,123.98	ZPN-2	RU-CP / H4-H (48)	\$5'577,740.08
3*	H-02-13	Callejón Del Abeto Y Av. Paseo De Los Pinos	Haciendas La Herradura	1,913.01	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$1'964,129.78
4*	H-02-14	Av. Paseo de los Pinos y Club Deportivo Universidad de Guadalajara	Haciendas La Herradura	2,735.99	Fuera de la zonificación de los planes parciales	HJ	\$2'809,101.60
5*	L-59-02	San Juan de Letrán esq. con Abogados, parte de enfrente	Lomas del Seminario	699.14	ZPN-5	H3-H	\$6'101,491.59
6*	E-08-10	Avenida del Collí y calle Melchor Ocampo	El Collí Urbano	683.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$3'506,256.22
7*	E-08-17	calle Volcán Paricutín	El Collí Urbano	189.00	ZPN-6	H4-H (en polígono de reciclamiento PR)	\$970,252.45
8*	C-12-01	Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y Avenida 18 de Marzo	Colinas de Las Águilas	3,086.12 <b>Superficie física real 2,774.08 m2</b>	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53
9*	L-11-07	Servidumbre de la línea de alta tensión	La Loma (Carretera a Tesistán)	803.20	ZPN-12	RI-EL / MC-3	\$2'542,078.54
10*	A-40-05	Calle Real Acueducto	Al Viento Residencial	3,837.98	ZPN-9	MB-4/H4-H	\$17'404,047.98
11*	C-59-08	Prolongación Antiquo Camino a Tesistán 6478	Callejón Del Bosque	1,500.45	ZPN-9	AU/H4-H	\$4'878,393.40
12*	J-31-01	Antiguo Camino a Tesistán y Avenida de Las Fuentes	Jardines de Las Fuentes	1,553.87	ZPN-9	MD-4 / H4-H	\$7'312,216.92
13*	J-31-06	Carretera a San Francisco Tesistán Y Circuito Tritón	Jardines de Las Fuentes	450.76	ZPN-9	MD-4	\$2'121,285.01

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

14*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 1	Valle Real	3,368.61	ZPN-4	MD-2	\$51'302,960.92
15*	V-22-03D	Carretera Base Aérea Fracción 2	Valle Real	5,432.87	ZPN-4	MD-2	\$82'741,046.70
16**	S-43-01	Melchor Ocampo (sin número), esquina Periférico	San Juan de Ocotán	3,298.44	ZPN-4	AU-UP- RTD/SI	\$18'139,000.00
17*	S-34-02	San Gregorio, San Fernando Y San Pablo	San Rodolfo	7,478.46	Área Natural Protegida	Forestal	\$18'555,893.36
18	E-08-15	Volcán Ajusco Lote 10, Manzana 46	Colli Urbano	675.00 <b>Superficie física real 642.21 m2</b>	ZPN-07	EV	Valor comercial vigente al momento de la enajenación
19	E-08-16	Volcán Paricutín Lote 4, Manzana 7	Colli Urbano	189.00	ZPN-07		Valor comercial vigente al momento de la enajenación
20	L-59-01	Abogados y San Juan de Letrán	Lomas del Seminario	815.69	ZPN-05	H3-H	Valor comercial vigente al momento de la enajenación
21	B-28-01	Paseo de las Aves y De las Flores	Boreales	3,535.25	ZPN-3	EV- EI	Valor comercial vigente al momento de la enajenación
22	B-28-02	Paseo de las Aves y De las Flores (colinda con B- 28-01)	Boreales	9,906.10	ZPN-3	EV- EI	Valor comercial vigente al momento de la enajenación

Los predios 18 dieciocho al 22 veintidós que se aportan al fideicomiso deberán de ser entregados en dación en pago o enajenarse al menos al valor comercial que resulte de un avalúo vigente que se les practique, antes de su transmisión.

Con relación al inmueble identificado en la tabla con el número 18, ubicado en la calle Volcán Ajusco sin número, lote 10 diez, en la Manzana 46 cuarenta y seis, zona 01 uno, entre los domicilios con número 112 y 108, colonia El Colli Urbano de este Municipio, con una superficie de 675.00 m<sup>2</sup> (seiscientos setenta y cinco metros cuadrados), el cual mediante Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, mediante Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento, que resolvió el expediente 240/19, fue destinado por dicho Acuerdo a su venta directa a favor del C. Fernando Saavedra Guzmán, al no concretarse

dicha operación, por este Acuerdo se revoca dicho Acuerdo, pues además se había establecido en dicho Acuerdo, el Punto Primero de resolutivos, en la parte referente a forma de pago que la compraventa se formalizaría ante notario público, en un plazo no mayor a 15 quince días naturales, contados a partir de la fecha en que la Sindicatura le comunicara que ya estaba en posibilidad de formalizar la escritura de compraventa y la misma no se concretó, por lo cual se resuelve aportarlo al fideicomiso, pues de origen el pago de su precio se determinó que fuera destinado a cubrir parte de la condena de la sentencia a favor del Ejido El Colli.

Finalmente y en los términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, que resolvió el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento, que resolvió el expediente 383/19, en tanto el Síndico Municipal en el supuesto de que existan terceros interesados en adquirir alguno de los predios enlistados, se le facultó para enajenarlos, en lugar de ser otorgados en dación de pago al Ejido El Collí, siempre y cuando, el valor de dicha compraventa, sea igual o mayor a la cantidad considerada en el listado de dicho Acuerdo, y el numerario que se obtenga de esas compraventas se destine al cumplimiento de la ejecutoria de amparo materia del dictamen, de concretarse previo a la formalización del fideicomiso algunas de estas operaciones de venta, ya no serán aportados al mismo, formalizándose en escritura pública las compraventas. ***Luego de generarse las ventas o daciones en pago de los predios afectados al fideicomiso, una vez satisfecho el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018, de existir un remanente de recursos económicos en el fideicomiso, cumplido el objeto del fideicomiso, dichos fondos se deben de destinar a la hacienda pública municipal de Zapopan, Jalisco, antes de extinguir el fideicomiso.***

Este Acuerdo del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XI, y 88 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, debe ser aprobado por mayoría calificada del Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se faculta al Síndico Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que conjuntamente con el Fiduciario designado por la Tesorería Municipal, elaboren el contrato de fideicomiso que se suscribirá, con el clausulado que estimen necesario, cuidando del interés municipal y basados en lo aquí dispuesto. Para su debido cumplimiento y seguimiento, notifíquese este Acuerdo a las dependencias antes citadas.

**CUARTO.** Se faculta a la Tesorería Municipal, a efecto de que seleccione a la institución Fiduciaria del Fideicomiso, debiendo ser, la que ofrezca las mejores condiciones para el Municipio en cuanto honorarios por la administración y por el manejo de subcuentas, costo de expedición de poderes, comisión por transferencias y la tasa de intereses a pagar por el recurso monetario que forme parte del patrimonio del fideicomiso.

**QUINTO.** Notifíquese para su conocimiento a la Tesorería Municipal, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Dirección de Administración y a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, para su conocimiento y debido cumplimiento en sus respectivas esferas de competencia.

**SEXTO.** En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, comuníquese el contenido del presente Acuerdo al H. Congreso del Estado de Jalisco, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la constitución del fideicomiso, remitiéndole una copia certificada del presente dictamen, así como el Acta de la Sesión del Ayuntamiento que corresponde a la Sesión en que se autorizó el presente, para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva; lo anterior, por conducto de la Dirección de Administración.

**SÉPTIMO.** Se autoriza a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO y a la TESORERA MUNICIPAL, para que celebren los actos jurídicos necesarios y convenientes para cumplimentar el presente Acuerdo.

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
**LA COMISIÓN COLEGIADA Y PERMANENTE DE  
HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS  
22 DE MARZO DE 2021**

RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ  
A FAVOR

WENDY SOFÍA RAMÍREZ CAMPOS  
A FAVOR

JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE BRAVO  
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

ABEL OCTAVIO SALGADO PEÑA  
A FAVOR

MARÍA FERNANDA COVARRUBIAS MARRUFO  
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS  
AUSENTE

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE  
A FAVOR

MARÍA DEL SOCORRO MADRIGAL GALLEGOS  
A FAVOR

MARÍA ORNELAS OROZCO  
A FAVOR

PATRICIA FREGOSO CRUZ  
A FAVOR

**SE HACE CONSTAR, QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 VEINTISÉIS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, FUE SOMETIDO A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EL PRESENTE DICTAMEN EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, APROBÁNDOSE ADICIONES Y REFORMAS A SU TEXTO, LAS CUALES SE DEJAN INTEGRADAS A ESTE DICTAMEN. DICHS AJUSTES EFECTUADOS EN LA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO EN QUE SE VOTÓ, SON LOS SIGUIENTES:**

La Unidad de Patrimonio informó mediante oficio de número ADMON/U.P./0377/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, informó que con relación al predio identificado con clave patrimonial C-12-01, localizado en la calle Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y la Avenida 18 de Marzo, en la colonia Colinas de Las Águilas, su superficie en escritura es de 3,086.12 m<sup>2</sup> (tres mil ochenta y seis punto doce metros cuadrados), pero en medición física se advierte que tiene 2,774.08 m<sup>2</sup> (dos mil setecientos setenta y cuatro punto cero ocho metros cuadrados).

La Unidad de Patrimonio informó mediante oficio de número ADMON/U.P./0379/2021, de fecha 14 de marzo de 2021, informó que con relación al predio identificado con clave patrimonial E-18-15, localizado en la calle Volcán Ajusco, entre las calles Amado Nervo y Volcán Etna, en la Colonia El Colli Urbano, su superficie en escritura es de 675.00 m<sup>2</sup> (seiscientos setenta y cinco metros cuadrados), pero en medición física se advierte que tiene 642.21 m<sup>2</sup> (seiscientos cuarenta y dos punto veintiún metros cuadrados).

Asimismo, se advirtió por la Presidencia de la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, que eventualmente podrían generarse por las ventas de los predios afectados al fideicomiso, recursos adicionales a los requeridos para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018, en cuyo caso se debe de prever que cumplido el

objeto del fideicomiso, se integren y destinen dichos recursos económicos a la hacienda pública, antes de extinguir el fideicomiso.

Por lo anterior se proponen los siguientes alcances:

**Dice:**

**“ACUERDOS**

**PRIMERO.- (...)**

*(Tabla de 22 predios a afectar al fideicomiso)*

<b>Núm.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Colonia</b>	<b>Superficie (Metros Cuadrados)</b>	<b>Plan Parcial al que Pertenece</b>	<b>Opción de uso de suelo</b>	<b>Precio</b>
8*	C-12-01	Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y Avenida 18 de Marzo	Colinas de Las Águilas	3,086.12	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53
18	E-08-15	Volcán Ajusco Lote 10, Manzana 46	Colli Urbano	675.00	ZPN-07	EV	Valor comercial vigente al momento de la enajenación

...”

**SEGUNDO.- ...**

a) a la c) ...

*(Tabla de 22 predios a afectar al fideicomiso)*

...

...

*(Penúltimo párrafo):* Finalmente y en los términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, que resolvió el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento, que resolvió el expediente 383/19, en tanto el Síndico Municipal en el supuesto de que existan terceros interesados en adquirir alguno de los predios enlistados, se le facultó para enajenarlos, en lugar de ser otorgados en dación de pago al Ejido El Collí, siempre y cuando, el valor de dicha compraventa, sea igual o mayor a la cantidad considerada en el listado de dicho Acuerdo, y el numerario que se obtenga de esas compraventas se destine al cumplimiento de la ejecutoria de amparo materia del dictamen, de concretarse previo

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
 Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

a la formalización del fideicomiso algunas de estas operaciones de venta, ya no serán aportados al mismo, formalizándose en escritura pública las compraventas.

...”

**Debe decir:**

**“ACUERDOS**

**PRIMERO.- (...)**

*(Tabla de 22 predios a afectar al fideicomiso. Se modifican los 2 que a continuación se señalan)*

<b>Núm.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Colonia</b>	<b>Superficie (Metros Cuadrados)</b>	<b>Plan Parcial al que Pertenece</b>	<b>Opción de uso de suelo</b>	<b>Precio</b>
8*	C-12-01	Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y Avenida 18 de Marzo	Colinas de Las Águilas	3,086.12 <b>Superficie física real 2,774.08 m2</b>	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53
18	E-08-15	Volcán Ajusco Lote 10, Manzana 46	Colli Urbano	675.00 <b>Superficie física real 642.21 m2</b>	ZPN-07	EV	Valor comercial vigente al momento de la enajenación

...

**SEGUNDO.- ...**

a) a la c) ...

*(Tabla de 22 predios a afectar al fideicomiso. Se modifican los 2 que a continuación se señalan)*

<b>Núm.</b>	<b>Expediente</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Colonia</b>	<b>Superficie (Metros Cuadrados)</b>	<b>Plan Parcial al que Pertenece</b>	<b>Opción de uso de suelo</b>	<b>Precio</b>
8*	C-12-01	Francisco Villa, Cerro de Cuyutlán y Avenida 18 de Marzo	Colinas de Las Águilas	3,086.12 <b>Superficie física real 2,774.08 m2</b>	ZPN-6	MD-4	\$24'081,267.53
18	E-08-15	Volcán Ajusco Lote 10, Manzana 46	Colli Urbano	675.00 <b>Superficie física</b>	ZPN-07	EV	Valor comercial vigente al momento de la

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO  
Expediente 23/21 Se autoriza constituir un fideicomiso irrevocable de administración, a través del cual se afectan diversos inmuebles propiedad municipal, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018.  
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 26 de marzo de 2021

				<i>real 642.21 m2</i>			<i>enajenación</i>
--	--	--	--	-----------------------	--	--	--------------------

...  
...

*(Penúltimo párrafo):* Finalmente y en los términos de lo dispuesto por el Acuerdo del Ayuntamiento de fecha 27 veintisiete de agosto de 2020 dos mil veinte, que resolvió el Dictamen y Propuesta de Comisiones del Ayuntamiento, que resolvió el expediente 383/19, en tanto el Síndico Municipal en el supuesto de que existan terceros interesados en adquirir alguno de los predios enlistados, se le facultó para enajenarlos, en lugar de ser otorgados en dación de pago al Ejido El Collí, siempre y cuando, el valor de dicha compraventa, sea igual o mayor a la cantidad considerada en el listado de dicho Acuerdo, y el numerario que se obtenga de esas compraventas se destine al cumplimiento de la ejecutoria de amparo materia del dictamen, de concretarse previo a la formalización del fideicomiso algunas de estas operaciones de venta, ya no serán aportados al mismo, formalizándose en escritura pública las compraventas. ***Luego de generarse las ventas o daciones en pago de los predios afectados al fideicomiso, una vez satisfecho el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, dentro del juicio de amparo número 1378/2009, ahora 1120/2018, de existir un remanente de recursos económicos en el fideicomiso, cumplido el objeto del fideicomiso, dichos fondos se deben de destinar a la hacienda pública municipal de Zapopan, Jalisco, antes de extinguir el fideicomiso.***

...”

ATENTAMENTE  
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”  
EL SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. RAFAEL MARTÍNEZ RAMÍREZ

RMR/JALC/MCNG